



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED
Resolución Gerencial General N° 145-2022-CAFED/GG

Callao, 29 de setiembre de 2022.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Informe N° 045-2022-OEC-CAFED, de fecha 18 de julio de 2022; el Informe N° 01960-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 05 de agosto de 2022; el Memorándum N° 7222-2022-CAFED/GA, de fecha 10 de agosto de 2022; el Informe N° 028-2022-CONTROL TECNICO-JHRZ, de fecha 02 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 1292-2022-CAFED/GIE, de fecha 02 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 8325-2022-CAFED/GA, de fecha 06 de setiembre de 2022; el Informe N° 091-2022-OEC-CAFED, de fecha 15 de setiembre de 2022; el Informe N° 2499-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 23 de setiembre de 2022; el Memorándum N° 9169-2022-CAFED/GA, de fecha 23 de setiembre de 2022 y el Informe N° 387-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 045-2022-OEC-CAFED, de fecha 18 de julio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística que, en el Procedimiento de Selección EJECUCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" CUI N° 2478418, se encontraron situaciones que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a un posible vicio de nulidad; por lo que, corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar.

Que, mediante Informe N° 01960-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, remite el expediente de contratación y el expediente técnico de la obra, a la Gerencia de Administración, a fin de que se derive al área usuaria y realice la rectificación de la información, de acuerdo a su competencia, para el Procedimiento de Selección que se encuentra en estado CONVOCADO en la plataforma del SEACE 3.0, denominado: EJECUCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" CUI N° 2478418.

Que, con Memorándum N° 7222-2022-CAFED/GA, de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, solicitando realizar las modificaciones correspondientes.

Que, con Informe N° 028-2022-CONTROL TECNICO-JHRZ, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Sr. José Homero Reyna Zavala, informa a la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED que, el Expediente Técnico de la obra, denominada EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" CUI N° 2478418, cumple con lo recomendado por la Sra. María Cecilia Chil Chan, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, como se puede apreciar en el cuadro anexo; por lo que, dicho expediente deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Logística, con el fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Memorándum N° 1292-2022-CAFED/GIE, de fecha 02 de setiembre de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, remite los actuados a la Gerencia de Administración, solicitando continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 8325-2022-CAFED/GA, de fecha 06 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, comunica a la Sub Gerencia de Logística que, según la evaluación de la comparación de recomendaciones del OSCE y la documentación existente en el expediente técnico de la IOARR denominada: **CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO**" CUI N° 2478418, cumple con las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; en ese sentido, deriva el expediente, con el fin de efectuar la revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 091-2022-OEC-CAFED, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística, que: existiendo transgresiones advertidas en el expediente de contratación de la ejecución de obra, se hace necesario declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, dado que, prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por tanto, señala que se deberá emitir el acto resolutorio, previo informe técnico legal, que ordene **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA; en ese sentido, menciona que, se debe **RETROTRAER** el procedimiento de selección, denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED - SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO**" CUI N° 2478418.

Que, mediante Informe N° 2499-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Logística del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la emisión del acto resolutorio, con el cual se declare la nulidad de oficio y se ordene **RETROTRAER** el procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED - SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO**" CUI N° 2478418 hasta la etapa de CONVOCATORIA; esto es, dentro del marco normativo vigente.


Que, con Memorándum N° 9169-2022-CAFED/GA, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, para el Procedimiento de Selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED - SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO**" CUI N° 2478418.

Que, mediante Informe N° 387-2022-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, señalando que la Gerencia General del CAFED, deberá emitir el acto resolutorio, declarando la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED - SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO**" CUI N° 2478418, y retrotraer el mismo, hasta la etapa de CONVOCATORIA; tal como lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del CAFED.


Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias

para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.




Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, informa que, se hace necesario declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección porque prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo tanto, se debe **RETROTRAER** la etapa del procedimiento de selección, denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED – SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” CUI N° 2478418**, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**. En ese sentido, señala la necesidad de Retrotraer, mediante acto resolutivo.



Que, a efectos de evaluar los hechos mencionados por la Sub Gerencia de Logística, es preciso remitirnos a las normas aplicables a las Contrataciones:


El literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.




(...)
c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)
Artículo 16. Requerimiento



16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone lo siguiente:

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Artículo 128. Alcances de la resolución.

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...).

Que, la Directiva N° 003-2022-OSCE/CD – Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece que:

(...)

7.2 La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso

libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

Que, en atención a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED; en el presente expediente se ha transgredido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; dado que, de la revisión de la información del expediente técnico de la obra, registrada en la Plataforma Web del SEACE, el OEC, señala que se ha verificado que existe información digitalizada de manera incompleta y faltante, que no fue subida al sistema; la misma que, deberá ser completa e idéntica al expediente técnico original, derivado por el área usuaria. En ese sentido, correspondería retrotraer los actuados hasta la etapa de **CONVOCATORIA**; esto es, en concordancia al marco jurídico de las contrataciones.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es competencia de la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo, de oficio, con el cual declare la nulidad de los actuados del Procedimiento de Selección denominado, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED – SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” CUI N° 2478418, y RETROTRAER, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actuados, del Procedimiento de Selección denominado, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-OEC/CAFED – SEGUNDA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULA EDUCACIÓN INICIAL, EN EL(LA) IE 119 VIRGEN MARIA CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” CUI N° 2478418; hasta el estado en que se produjo el vicio de nulidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.



ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rossana E. Garrido Oyola
CPCE ROSSANA E. GARRIDO OYOLA
Gerente General del CAFED (e)

